

Martes, 22 de abril de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villamiel

ANUNCIO. Aprobación Definitiva de la Ordenanza Reguladora de Entrada de Vehículos en Inmuebles (Vados).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de entrada de vehículos en inmuebles (vados), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el cual se transcribe del siguiente tenor literal: « Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 29 de octubre de 2024, con la asistencia de los siguientes miembros de la corporación: Dña. Alba Baile González, como Alcaldesa, Dña. Azucena García Matas, Dña. Beatriz Martín Povedano, Dña. Mercedes González González y D. José Martín Baile, como concejales de la misma, entre otros se adoptó por MAYORÍA ABSOLUTA de los miembros de la corporación, cinco (5) votos a favor, y UNANIMIDAD de los presentes el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de ENTRADA DE VEHÍCULOS EN INMUEBLES, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados/as, con publicación en el BOP y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno. Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento:

<http://villamiel.sedelectronica.es>

con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos/as afectados/as y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.



Martes, 22 de abril de 2025

TERCERO. Facultar a Alcaldesa para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto». El texto refundido del documento normativo queda de la forma que sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE VADOS EN EL MUNICIPIO DE VILLAMIEL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El principal objetivo es la regulación del uso de vados, así como proteger el uso común general de la vía pública predominando sobre el uso privado. En todo caso, se trata de conseguir un equilibrio entre el derecho colectivo y el individual.

Las aceras o accesos por donde los vehículos accederán a las cocheras, constituyen bienes de dominio público, y dentro de ellos, de uso público. La entrada de vehículos a través de las aceras o de la propia calzada constituye un uso común especial.

Con estos antecedentes, la presente Ordenanza Municipal trata de regular la entrada de vehículos a través de las aceras o desde la propia vía pública, para atender las peticiones de los vecinos en este sentido, teniendo en cuenta el derecho colectivo de todos los ciudadanos/as a disfrutar del dominio público, además de tenerse en cuenta las peculiaridades a las distintas zonas y barrios del municipio.

Artículo 1.- Definiciones:

1. Vado: se entiende por vado la zona de la vía pública señalizada como tal, que se destine a permitir la entrada y salida de vehículos del interior de inmuebles en general (edificios y solares). El Vado, en toda su extensión, estará libre de obstáculos de forma permanente.
2. En términos administrativos, un vado, consiste en una licencia expedida por el ayuntamiento respectivo, que reconoce y reserva al propietario de un inmueble el derecho de entrada y salida de vehículos del mismo, a cualquier hora del día todos los días del año. Igualmente, se trata de un derecho solo de uso de la acera, en ningún caso constituye un derecho de propiedad sobre la misma
3. Placa: distintivo que acredita la categoría de vado autorizado por el Ayuntamiento.
4. Entrada y salida: supone la autorización de circular vehículos por la acera, en su caso, con el fin de acceder y salir de inmuebles (edificios de todo tipo y solares).
5. La entrada-salida de vehículos admitirá la modalidad de garajes o cocheras, entendiéndose por tales las zonas edificios destinadas para aparcamiento de vehículos.



Martes, 22 de abril de 2025

6. En los accesos a inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho sea pequeño, y no permita la entrada y salida de vehículos, con un solo giro de volante, se autorizará que por este motivo, se prohíba el estacionamiento de automóviles o similares en el lado opuesto de la calzada; por lo tanto, la concesión del vado llevará implícita la prohibición en dicha zona, en el caso de entenderse necesaria o debidamente motivado; todo ello sin abonar tasa adicional alguna el interesado y siendo el Ayuntamiento el responsable de su señalización.

Todo ello viene a justificar el sometimiento de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal

A tenor de lo dispuesto en el artículo 25.1 y sig. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la regulación de vados pertenece al Ayuntamiento.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente ordenanza es la regulación del uso de vados, así como proteger el uso común general de la vía pública predominando sobre el uso privado. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación de régimen local.

Artículo 3. Obligados

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio que soliciten la expedición de la licencia de vado.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de vados.

1. La obtención de vados queda sujeta a la obtención de licencia municipal.
2. El procedimiento de concesión de la licencia se sujeta a los siguientes trámites:
 - 2.1) Presentación de la solicitud por el interesado/a, en modelo que será facilitado por el Ayuntamiento, dirigida a Alcaldía-Presidencia, acompañada de los siguientes documentos:



Martes, 22 de abril de 2025

2.1. A) Fotocopia del DNI. Del interesado/a.

2.2. B) Documento acreditativo de la titularidad o derecho de uso del mismo.

2.2) Informes emitidos por el Técnico de la oficina de gestión urbanística de la mancomunidad de municipios Sierra de Gata.

2.3) Resolución por la Alcaldía, salvo que se delegue la competencia en la Junta de Gobierno Local, conforme al artículo 21.1.q y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

3. Los inmuebles que cuentan con más de un acceso de entrada y salida, precisaran la obtención de una licencia para cada uno de ellos.

4. Las licencias se concederán por periodos anuales, que coincidirán con el año natural, salvo en los supuestos de alta o de renuncia a la licencia por su titular, en cuyo caso lo serán por el periodo anual que reste o haya transcurrido, respectivamente, del año natural.

5. El pago del tributo se hará efectivo en un único pago anual, devengándose el día 1 de enero de cada año o el día de la concesión de la licencia.

6. La licencia se entenderá prorrogada anualmente si antes del día 31 de diciembre de cada año el titular de la misma no solicita, por escrito, la baja ante el Ayuntamiento.

Artículo 5. -Prohibiciones.

No se concederá licencia de vado en los siguientes supuestos:

1) Inmuebles situados en vías urbanas, cuyo ancho no permita la entrada o salida de vehículos con un giro de volante.

2) En vías con elevada intensidad de tráfico en donde la separación entre fachada del inmueble y el borde la calzada sea inferior a dos metros.

Artículo 6. -De las obligaciones del titular de la licencia.

El titular de la licencia de vado queda obligado a:

1. Responder de todos los daños producidos en el acceso desde la vía pública al interior del inmueble, y en particular los que afecten a la calzada, acerado, paseos, mobiliario urbano, y elementos de señalización o servicios.



Martes, 22 de abril de 2025

2. Realizar, a su costa, las obras de rebaje necesarias en la acera o parte de la vía pública que limite con el inmueble o local destinado a garaje.

Estas obras, en todo caso, deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento y bajo la inspección por los técnicos de la oficina de gestión urbanística de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata.

3. Mantener el acceso al inmueble limpio de grasas, aceites u otros producidos por el tráfico de entrada y salida de vehículos al mismo.

4. Colocar las señales de vado oficial en la puerta de entrada y salida del inmueble, en lugar visible, de modo que quede perfectamente definida la zona de vado.

5. Abonar los tributos debidamente aprobados por el Ayuntamiento, constituyendo la falta de pago de los mismos causa suficiente para la resolución de la licencia, por entenderse que el titular de la misma desiste implícitamente.

La placa o chapa justificativa del pago anual del tributo deberá figurar en la puerta de acceso y salida al garaje.

6. Colocar nuevas placas, de vado y/o de pago del tributo, en caso de pérdida o deterioro importante de las mismas.

Artículo 7. Cuota tributaria

Las tarifas de la Tasa a aplicar serán 20 € anuales por reserva de la licencia.

Artículo 8. Prohibiciones para el titular de la licencia.

El titular de la licencia no podrá:

- 1) Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.
- 2) Destinar el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.
- 3) Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- 4) Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.



Martes, 22 de abril de 2025

Artículo 9. Prohibición general.

1.- Queda Prohibido para todo vehículo, salvo por razones de urgencia debidamente acreditadas, el estacionamiento o parada en las zonas delimitadas como vado, incluyendo los vehículos del propio titular del vado.

2.- Igualmente queda prohibido el depósito de materiales o mercancías en dichas zonas dentro del horario autorizado como vado.

Artículo 10. –Supuestos de resolución de la licencia.

1. Las licencias para vado quedaran resueltas en los siguientes casos:

1.1) Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de aquellos

1.2) Por destinar el garaje o local para el que solicite el vado para fines o actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión de la licencia.

1.3) Por contravenir cualquiera de las normas contenidas en la presente Ordenanza.

2. La resolución de una licencia de vado no impedirá su nueva concesión, una vez desaparecida la causa que motivo aquella, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

1.- Las contravenciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza se entenderán como infracciones a la misma, y conllevaran la resolución de la licencia concedida, en los términos del artículo anterior.

2.- Las actuaciones que constituyan infracción tipificada por la Ley de Seguridad Vial u otras normas, además serán sancionadas de conformidad con estas y mediante el procedimiento que, en cada caso resulte aplicable.

Artículo 12. De las sanciones de vehículos por estacionamiento o parada en espacios delimitados como vado.

Los vehículos o maquinaria de cualquier tipo, que se estacionaran en un espacio delimitado como vado o con reserva de aparcamiento exclusivo, será sancionado de conformidad con las Normas vigentes sobre Seguridad Vial.



Martes, 22 de abril de 2025

Artículo 13. Entrada en vigor y ámbito de aplicación, una vez sea aprobada por el Ayuntamiento en Pleno y publicada en el BOP.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villamiel, 11 de abril de 2025

Alba Baile González

ALCALDESA-PRESIDENTA

